

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500676
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500676. La persona promotora presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión del grado de dependencia de su hijo, menor de edad, que solicitaron con fecha 10/01/2024.

Además, refería que, tras presentar la solicitud de revisión de grado, tuvieron la visita de la valoradora en un plazo corto de tiempo.

Sin embargo, seguían sin respuesta de la Conselleria, lo que está afectando a la atención que recibe el menor de edad en unos años que son clave en el neurodesarrollo.

Por ello, el 18/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia de (...), titular de esta queja.
2. Fecha en la que se elevó al aplicativo la propuesta de revisión del grado de dependencia por parte de los servicios sociales.
3. Motivos de la demora en resolver la revisión del grado de dependencia solicitada con fecha 10/01/2024 y el programa individual de atención (PIA) que se derive de esta, teniendo en cuenta que la familia aportó junto a la solicitud informes médicos actualizados y el interesado ya ha sido valorado.
4. Fecha prevista para resolver la revisión del grado y del PIA correspondiente.
5. Habida cuenta de las reiteradas quejas que se vienen tramitando en esta institución como consecuencia de las demoras en la resolución de valoración y/o revisión del grado de dependencia de menores de edad, una vez se cuenta con la pertinente valoración por parte de los servicios sociales, indique los motivos de que el dictamen del órgano valorador de la Conselleria se demore tanto en el tiempo y si se ha implementado algún tipo de medida específica para agilizar su resolución.

6. Aporte cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe que nos permita conocer el estado del expediente.

Es por ello que quisiéramos informar que se ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia del menor de edad titular de esta queja.

Sin embargo, a partir de lo informado por la persona promotora de la queja hemos podido conocer que la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad se presentó el 10/01/2024 y que la Administración dispone de la valoración efectuada a la menor de edad por los servicios sociales locales, así como de informes médicos actualizados.

Resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente de dependencia.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un obstáculo para su inclusión social ahora y en el futuro al impedir el acceso lo antes posible a los servicios y prestaciones que pudieran corresponderle.

Se trata, además, de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras una valoración que ha sido efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y porqué resultan tan ardua esta revisión que demoran la resolución tanto en el tiempo.

Mientras que el Ayuntamiento de Aspe realizó en su momento las tareas que por ley tenía encomendadas, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 10/01/2024.
- Al tratarse de un menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta necesario insistir, en este sentido, en que la resolución por orden de presentación de las solicitudes alegada por la Administración, ni obsta ni exonera del deber legal de resolver en el plazo máximo establecido.

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3 Consideraciones a la Administración

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos del Síndic de Greuges e informar en plazo sobre los asuntos que se le planteen.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración del grado de dependencia efectuada por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, para evitar que se demore la resolución relativa al reconocimiento o la revisión del grado de dependencia a las personas menores de edad.
5. **RECOMENDAMOS** que se implemente a la mayor brevedad posible un plan de trabajo para agilizar la tramitación de los expedientes de dependencia de menores de edad y que estos se resuelvan sin demora.
6. **SUGERIMOS** que, proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, el programa individual de atención (PIA), y finalizar así el procedimiento de valoración de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 10/01/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana